

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

Entre los suscritos, **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 de 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**,; y de la otra, **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. de 79.142.858 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS SAS** – sociedad constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 01403918 del libro IX, identificada con NIT 900373783-3, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1- El Proyecto Transversal de las Américas fue declarado como un Proyecto prioritario y estratégico para el país, de acuerdo con el Documento CONPES No. 3612 del 21 septiembre de 2009 según el cual *“es de importancia estratégica nacional para la competitividad exportadora del País y permitirá mejorar el entorno general de operación para el transporte, coadyuvando al crecimiento económico”*.
- 2- Mediante Resolución No. 086 de 24 de febrero de 2010, se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA – LP – 002 – 2009, la cual tuvo por objeto seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un contrato de concesión para que, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realizara las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, la gestión social y la gestión ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial *“Transversal de las Américas Sector 1”* denominado Corredor Vial del Caribe.
- 3- El Contrato fue adjudicado por el INCO al hoy Concesionario, en audiencia pública, mediante la Resolución No. 334 del 4 de agosto de 2010, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, el cual tiene por objeto: *“El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

*obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1".*

- 4- Que con base en lo anterior, el 6 de agosto de 2010 se suscribió entre el INCO hoy la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, el cual contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4533 de 2008 el **Concesionario** realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la **Operación** y el mantenimiento de las obras, en el **Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe**".*
- 5- Que de acuerdo con el literal (a) de la sección 15.1 de la Parte general del Contrato de Concesión, las partes se comprometieron a constituir un Pánel de Expertos, conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, el cual, según lo dispuesto en el literal (c) de la sección 15.1. "resolverá las desaveniencias derivadas del presente contrato que expresamente se señalan".
- 6- Que las Partes han considerado que la sección debe ajustarse al lineamiento que para el efecto se ha establecido en los contratos de concesión de la segunda ola de la Cuarta Generación de concesiones (4G), referido a que las controversias relacionadas con el contrato de concesión sean sometidas a un Amigable Componedor que profiera sus decisiones de conformidad con las normas vigentes aplicables a dicho mecanismo, lo cual además es concordante con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013, motivo por el cual las partes han acordado cambiar el Pánel de Expertos como mecanismo inicial de solución de controversias, para acordar el sometimiento de las mismas a un Amigable Componedor.
- 7- Que con motivo de la modificación referida a la toma de decisiones por parte de Amigables Componedores, se hace necesario ajustar el contenido de la sección 15.1 del Contrato, acorde con el tipo de decisión que tomarán en desarrollo de este mecanismo de solución alternativo de controversias.
- 8- Que la Gerencia de Riesgos de la Entidad señaló El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

- 9- Que la Interventoría del Proyecto emitió concepto de viabilidad jurídica sobre la sustitución del mecanismo de Panel de Expertos que consagra la Sección 15.01 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, por la figura de Amigable Componedor, señalando lo siguiente: *"CONCEPTO JURÍDICO. Desde el punto de vista jurídico no existe ningún inconveniente en que las partes en ejercicio pleno de su voluntad, convengan en la solución de los mecanismos alternos de solución de conflictos pactado, sustituyendo, para este caso el panel de expertos por la figura del amigable componedor, el cual, según la Ley 1682 de 2013, puede ser empleado por las entidades estatales para dirimir sus diferencias con fuerza de cosa juzgada con sus contratistas, la misma en su artículo 14 consagra: "Para la solución de las controversias surgidas por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, las partes podrán incluir cláusulas compromisorias, debiendo siempre observar lo previsto en la ley 1563 de 2012 y demás normas que la adiciones, modifiquen, sustituyan o reglamenten, en especial, las normas que regulen el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para las entidades públicas.*

*Ahora bien, la Ley 1563 de 2012 en su artículo 59 define a la amigable composición como: "un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.*

**CARACTERÍSTICAS:**

- I. Hetero-Compositivo: las partes delegan a un tercero la resolución de su controversia*
- II. Oneroso: se debe pagar los honorarios y gastos del amigable componedor para que se*
- III. pueda adelantar el trámite*
- IV. Excepcional: Requiere pacto expreso de las partes*
- V. No jurídico obligatoriamente: El amigable componedor no tiene que ser abogado, puede*
- VI. ser cualquier persona que haya sido designado por las partes, sea un ciudadano en ejercicio*
- VII. y obra como mandatario de las partes. No administra justicia*
- VIII. Transaccional: Es decir, según la Ley, constituye cosa juzgada y las partes podrán dar*
- IX. alcance de prestar mérito ejecutivo.*

*Por lo anterior, emitimos nuestro concepto de viabilidad para la suscripción del mismo (...)"*

- 10- Que teniendo la Vicepresidencia Jurídica y la Gerencia de Defensa judicial han señalado que la figura del Panel de Expertos no es un mecanismo alternativo de solución de conflictos instituido como tal en nuestra legislación, con el ánimo de aplicar métodos legalmente establecidos más expeditos y eficaces en el desarrollo de los contratos de concesión de forma

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

tal que se permita solucionar posibles conflictos que afectan en tiempos de obra y generan importantes sobrecostos, propone de la modificación de los contratos de concesión de manera concertada con el Concesionario, sustituyendo la figura del Panel de Expertos, por el método de solución de controversias de la Amigable Composición, conforme a lo ajustado y convenido para los contratos de la Cuarta Generación de Concesiones (4G).

- 11- Que la presente modificación se presentó ante Comité de Contratación en sesión llevada a cabo el día 3 de Agosto de 2015 quien recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la sección 15.01 del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, la cual quedará así

15.01 Amigable Compondor

*(a) Las Partes acuerdan a partir de la fecha del presente otrosí acudir a un Amigable Compondor permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Panel de Expertos, esto es aquellas de naturaleza técnica, entendiéndose en consecuencia para todos los efectos, que cuando en el contrato de concesión en cualquiera de sus secciones o cláusulas se haga referencia al Panel de Expertos, deberá entenderse que se refiere al Amigable Compondor.*

*(b) El Amigable Compondor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.01 (c) siguiente, las cuales definirán en derecho de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Compondor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.*

*(c) Los miembros del Amigable Compondor serán escogidos dentro de un plazo estimado de treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí, de acuerdo con las siguientes reglas:*

**OTOSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

(i) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí al Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vida, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la Sección 15.01(c) (iii) siguiente.

(ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el Amigable Compondor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

(iii) Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Pánel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas A del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

(iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Amigable Compondor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición.

(v) A los miembros del Amigable Compondor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos,

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

*ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura de Amigables Compondores prevé la Ley Aplicable.*

*(vi) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Compondores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Compondor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme al numeral (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Compondor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en el literal (f) de la presente Sección. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondores, los restantes miembros decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con el numeral (ix) siguiente.*

*(vii) El Amigable Compondor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondor. Durante el periodo en que*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

*ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en el literal (d) de la presente Sección.*

*(viii) La designación de los miembros del Amigable Compondor deberá cada dos (2) años ratificarse por la Parte que lo designó, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las Partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) (v) y (vi) anteriores.*

*(ix) En caso de renuncia, separación por impedimento o inhabilidad de conformidad con lo establecido en el numeral (v) anterior o falta de un integrante del Amigable Compondor, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia, separación o falta de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) (v) y (vi) anteriores.*

*(x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Amigable Compondor dentro de los cinco (5) Días siguientes el Amigable Compondor deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.*

*(xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Amigable Compondor y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.*

**(d) Remuneración del Amigable Compondor.**

*(i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del Amigable Compondor se hará con cargo a la Cuenta Aportes Concesionario.*

*(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Amigable Compondor.*

*(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Amigable Compondor corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.*

*(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del Amigable Compondor corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

*vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Amigable Compondor será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Amigable Compondor acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte de los Amigables Compondores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte, caso en el cual la misma será asumida por ambas partes en porciones iguales.*

*(e) Procedimiento para la amigable composición.*

*(i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a falta de acuerdo de las Partes se regirá de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición..*

*(ii) El Amigable Compondor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión, el Amigable Compondor pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante el Tribunal de Arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.*

*(iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Compondor efectúe relacionado con la disputa en cuestión.*

*(iv) El Amigable Compondor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en el numeral (ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

*(v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.*

*(f) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.*

*(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.*

*(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá tener en cuenta los principios propios del debido proceso.*

*(iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, y decidir en los términos del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.*

*(iv) El Amigable Compondor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.*

*(v) Las decisiones del Amigable Compondor deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad, las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un Tribunal de Arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.*

*(vi) Las decisiones del Amigable Compondor que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.*

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.-** Se entenderá que todas las referencias que en el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, se haga al Panel de Expertos, deberán entenderse modificadas por la expresión "Amigable Compondor". En lo demás no modificado por el presente Otrosí, conserva plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA LA SECCIÓN 15.01 SUSTITUYENDO EL PANEL DE EXPERTOS POR PANEL DE AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**

**CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

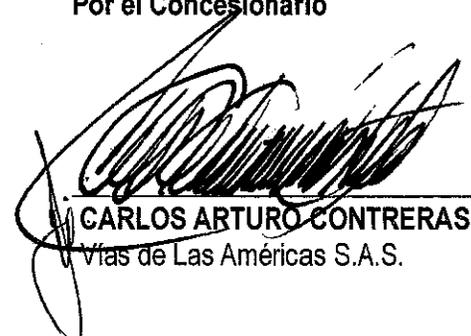
**CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de Agosto de 2015.

Por la ANI

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRES FIGUEREDO SERPA**  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**  
Vías de Las Américas S.A.S.

Proyecto: Harbey Jose Carrascal Quintero – Abogado  
Reviso: Priscila Sanchez Sanabria – Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2 (A) *PA*  
Daniel Francisco Tenjo Suarez-Gerente de Proyectos Carreteros  
María Carolina Ardila Garzón- Gerente de Riesgos  
Ángela María Arbelaez Cortes- Gerente de Defensa Judicial *aa*  
Aprobó: Alfredo Bocanegra Varón-Vicepresidente Jurídico  
Andrés Figueredo Serpa-Vicepresidente de Gestión Contractual  
Camillo Mendoza Rozo-Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno